



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01436-2016-PA/TC

LIMA

MÁXIMO CHOCCELAHUA OCHOA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Máximo Choccelahua Ochoa contra la resolución de fojas 44, de fecha 11 de diciembre de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 05725-2013-PA/TC, publicado el 10 de marzo de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo en la cual el actor solicitaba que se expidiera nueva resolución otorgándole pensión de invalidez vitalicia. Allí se señala que lo realmente pretendido por el actor era que se determinase si en etapa de ejecución de sentencia se desvirtuó lo decidido a su favor en el primer proceso de amparo. Aquello no era posible, toda vez que en dicho proceso, y no en uno nuevo, se debe exigir el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, haciendo uso de los recursos pertinentes.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 05725-2013-PA/TC. Y es que, de autos se aprecia que el recurrente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01436-2016-PA/TC

LIMA

MÁXIMO CHOCCELAHUA OCHOA

obtuvo pensión de invalidez vitalicia mediante Resolución 101-2009-ONP/DPR.SC/DL 18846, en virtud del mandato contenido en la resolución judicial de fecha 27 de junio de 2008, expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín; en tanto que, por el presente proceso, pretende que se declare inaplicable dicha resolución administrativa y se establezca un nuevo cálculo de su pensión.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA